
URÍA MENÉNDEZ

COVID-19: CONSIDERACIONES EN
RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL
DERECHO DE LA COMPETENCIA

25 de marzo de 2020

Índice

| | | |
|-----|---|---|
| 1.1 | AYUDAS DE ESTADO..... | 3 |
| 1.2 | CONTROL DE CONCENTRACIONES..... | 7 |
| 1.3 | EXPEDIENTES SANCIONADORES – MEDIDAS DE COOPERACIÓN ENTRE EMPRESAS Y PLAZOS | 8 |
| 1.4 | ABOGADOS DE CONTACTO..... | 9 |

1.1 AYUDAS DE ESTADO

Varios Estados Miembros de la Unión Europea (“UE”), incluida España a través del RDL 8/2020, han anunciado medidas urgentes para hacer frente al impacto económico causado por la propagación del virus. Estas medidas de apoyo deben cumplir con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado y, en su caso, **podrán requerir autorización previa de la Comisión Europea**, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y ss. del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”).

Incluso en momentos de crisis como el actual, es importante que los potenciales beneficiarios verifiquen su legalidad antes de recibir las ayudas. La Comisión Europea puede ordenar la devolución de ayudas estatales que no sean compatibles con el TFUE y no hayan sido previamente aprobadas, y ello durante un plazo de 10 años después de la fecha de concesión.

No toda medida de apoyo estatal requerirá autorización previa de la Comisión Europea. Varias de las medidas contempladas en el RDL 8/2020, cuya aplicación se prevé sin distinción a todos los sectores de la economía (por ejemplo, subsidios salariales o la suspensión del pago del impuesto de sociedades, del IVA o de las cotizaciones sociales) o los pagos directos a consumidores (por ejemplo, de servicios que hayan sido anulados), con carácter general, no entran en el ámbito de aplicación de la normativa de ayudas de Estado.

Las medidas que sí constituyen ayudas de Estado son aquellas que tienen carácter sectorial, ya sea legalmente (solo se aplican a un sector de la economía) o de facto (en realidad solo benefician a empresas de un determinado sector o que se encuentran en una situación especial que constituye una excepción al régimen general). Con carácter general, estas medidas deben notificarse y autorizarse con carácter previo por parte de la Comisión Europea. **No obstante, en ocasiones no es preciso que obtengan autorización expresa previa de la Comisión Europea** si las medidas se encuadran en reglamentos de exención existentes y no superan los límites fijados en los mismos (por ejemplo, ayudas de *minimis*, I+D o a Pymes).

En respuesta a esta crisis, la Comisión Europea ha anunciado un paquete de medidas contra el COVID-19¹ que invita a los Estados Miembros a hacer uso de dos disposiciones del TFUE aplicables en una situación de emergencia o crisis como la actual, que permiten la

¹ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_459.

concesión de ayudas de Estado a las empresas y constituyen un complemento de las medidas de ayuda tradicionales:

- (i) Ayuda para compensar a las empresas por los daños causados por "*desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional*" (artículo 107.2.(b) TFUE). Esta disposición se puede utilizar para justificar la ayuda a sectores que se vean afectados directa y concretamente por la crisis, como el transporte o el turismo o en favor de las empresas en sectores afectados por la orden de cierre al público incluida en el RD Estado de Alarma, entre los que la Comisión Europea señala expresamente el sector del transporte, turismo, hostelería, organizadores de eventos que hayan sido cancelados y comercio minorista. Es relevante que el principio de ayuda única no resulta de aplicación a estas ayudas, es decir, los beneficiarios de ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis al amparo del artículo 107.3.(c) TFUE pueden serlo también de medidas contra el COVID-19 en el mismo periodo de 10 años. Por lo tanto, las ayudas justificadas sobre la base del artículo 107.2.(b) TFUE pueden combinarse con ayudas de salvamento y reestructuración dirigidas a solucionar necesidades graves de liquidez y dificultades financieras debidas al COVID-19 o agravadas por esta causa.
- (ii) Ayuda para "*remediar una grave perturbación en la economía de un Estado miembro*" (artículo 107.3.(b) TFUE). La Comisión Europea ha confirmado que el brote del COVID-19 es una situación grave que requiere una respuesta ágil y reconoce que, como consecuencia del mismo, "*toda la economía de la UE está sufriendo una grave perturbación*" y acepta que se necesita apoyo público para garantizar . que las empresas disponen de suficiente liquidez y preservar la continuidad de la actividad económica durante y después del brote del COVID-19.

Por ello, el 19 de marzo de 2020, la Comisión Europea ha aprobado un Marco Temporal en materia de Ayudas Estatales destinado a respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19² ("Marco"). El Marco entró en vigor de forma inmediata y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020. Se contemplan distintos tipos de ayudas que podrán utilizar los Estados:

- a) **Subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y anticipos:** permite que los Estados concedan ayudas de hasta 800.000 euros por "empresa" (no por sociedad) para que esta pueda hacer frente a sus necesidades urgentes

² https://ec.europa.eu/competition/state_aid/what_is_new/sa_covid19_temporary-framework.pdf.

de liquidez. Adicionalmente, la ayuda debe ser concedida en el marco de un régimen de ayudas con un presupuesto estimado y debe concederse a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que lo estén como consecuencia del brote del COVID-19.

- b) **Garantías estatales para préstamos concedidos por bancos a empresas:** se prevé que los Estados puedan ofrecer garantías estatales para garantizar que los bancos sigan concediendo préstamos a los clientes que los necesiten. Se establecen niveles mínimos de primas de garantía distinguiendo entre *pymes* y grandes empresas y en función de la duración. También es posible que los Estados puedan notificar regímenes diferentes, modulando el vencimiento, el precio o la cobertura sobre la base de lo indicado en el Marco. La duración máxima de la garantía será 6 años.
- c) **Préstamos públicos bonificados a las empresas:** los Estados también podrán conceder a las empresas préstamos con tipos de interés reducidos que permitan cubrir sus necesidades inmediatas de capital circulante e inversión. El Marco fija un tipo base que puede ser modulado por los Estados. El vencimiento del préstamo no podrá superar los seis años.
- d) **Seguro de crédito a la exportación a corto plazo:** el Marco introduce mayor flexibilidad en cuanto a la forma de demostrar que determinados países presentan riesgos que no son cubiertos por aseguradoras privadas, permitiendo así que el Estado ofrezca, en caso necesario, seguros de crédito a la exportación a corto plazo.

Es destacable que el Marco indica expresamente que estas ayudas tienen como **destinatario directo a las empresas** y los bancos deben limitarse a canalizar las mismas. Por lo tanto, cualquier ayuda que pueda concederse a entidades financieras quedará fuera del Marco y seguirá el procedimiento normal de concesión de ayudas de Estado.

Los Estados Miembros **deberán notificar a la Comisión Europea con carácter previo las medidas que aprueben** en aplicación de este Marco, pero en la medida en que cumplan con los requisitos fijados en el mismo, se considerarán compatibles con el mercado interior. A efectos prácticos, ello implica que no debería ser difícil obtener la autorización expresa de la ayuda en un breve espacio de tiempo desde la fecha de notificación. De hecho, la Comisión Europea está siendo especialmente ágil en la aprobación de estas ayudas, habiendo aprobado

ya cinco esquemas de ayudas en menos de 5 días naturales desde el anuncio del Marco.³ Al amparo de este Marco, la Comisión ha aprobado un sistema de garantías estatales notificado por España para empresas y autónomos con un presupuesto de 20.000 millones de euros.

³ La Comisión ha habilitado un buzón y línea dedicada para que los Estados Miembros puedan remitir las notificaciones de medidas de ayuda relativas al COVID-19. La Comisión ha aprobado ya varias medidas notificadas por Italia, Portugal, Alemania, Francia, Dinamarca, Luxemburgo, Letonia y España.

1.2 CONTROL DE CONCENTRACIONES

El RD Estado de Alarma prevé **la suspensión de los plazos administrativos** en todo el sector público mientras se mantenga el mismo. Los plazos para dictar y notificar resoluciones en los procedimientos de control de concentraciones actualmente en trámite quedan, en consecuencia, suspendidos y el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la “**CNMC**”) no tiene obligación de adoptar resoluciones durante este periodo. De la misma forma, las partes en dichos procedimientos no tienen obligación de responder a los posibles requerimientos de información cuyo plazo para contestar no hubiera concluido a fecha de 14 de marzo de 2020 y, por lo tanto, no se exponen a multas por parte de la CNMC en caso de no responderlos durante la vigencia del RD Estado de Alarma.

No obstante, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del RD Estado de Alarma, prevé que la CNMC puede acordar medidas de ordenación e instrucción para evitar perjuicios graves a los derechos e intereses de las partes en el procedimiento siempre que estas manifiesten su conformidad. Con base en esta disposición, en la práctica, la CNMC está aceptando a solicitud de los interesados la continuación de aquellos procedimientos que, de forma clara, no presenten problemas para la competencia y que, por tanto, no requieran la realización de consultas a terceros tales como competidores, clientes o proveedores y puedan tramitarse sin dificultades.

Por su parte, la Comisión Europea ha hecho público un comunicado⁴ en el que insta a las partes a retrasar las notificaciones de operaciones de concentración, siempre que sea posible. En dicho comunicado, la Comisión Europea justifica dicha decisión en las dificultades que puede encontrar para recopilar información de terceros durante este periodo y en las limitaciones de acceso a la información y a las bases de datos debido a las medidas adoptadas para asegurar el trabajo en remoto

⁴ <https://ec.europa.eu/competition/mergers/news.html>.

1.3 EXPEDIENTES SANCIONADORES – MEDIDAS DE COOPERACIÓN ENTRE EMPRESAS Y PLAZOS

La CNMC ha advertido a las empresas que no considera que la crisis actual suponga, con carácter general, una situación que justifique excluir la aplicación de la normativa sobre acuerdos entre empresas o abusos de posición de dominio. De hecho, ha extremado la vigilancia ante posibles abusos o prácticas que pudieran entorpecer el abastecimiento o producir el encarecimiento de los productos necesarios para la protección de la salud.

No obstante, la CNMC, al igual que otras autoridades de competencia, también ha mostrado cierta comprensión ante la situación excepcional que ha generado el brote de COVID-19. En un reciente comunicado conjunto de la Comisión Europea y de las autoridades nacionales de competencia de los Estados de la UE, han manifestado que tienen la intención de analizar con cierta flexibilidad los acuerdos de cooperación temporales entre empresas que se refieran a los suministros y distribución de productos necesarios para los consumidores y generen eficiencias para evitar situaciones de desabastecimiento. Han indicado asimismo que no tienen intención de intervenir en tales casos y se muestran dispuestas a recibir consultas y ofrecer orientaciones informales sobre proyectos que permitan favorecer la producción y el suministro de los bienes de primera necesidad.⁵ Las autoridades de competencia recuerdan también en su comunicado que los fabricantes pueden establecer precios máximos de reventa de sus distribuidores, lo que podría contribuir a que se limiten los incrementos de precios por parte de la distribución.

Por otra parte, **los plazos máximos de la CNMC para resolver expedientes sancionadores también quedan automáticamente suspendidos**. Lo mismo sucede con aquellos trámites o emplazamientos que no hubieran concluido a fecha de 14 de marzo de 2020 tales como la respuesta a requerimientos de información o la presentación de alegaciones a pliegos de concreción de hechos o propuestas de resolución.

⁵ https://ec.europa.eu/competition/ecn/202003_joint-statement_ecn_corona-crisis.pdf.

1.4 ABOGADOS DE CONTACTO



Jaime Folguera Crespo

Socio

+34 915 860 366

jaime.folguera@uria.com

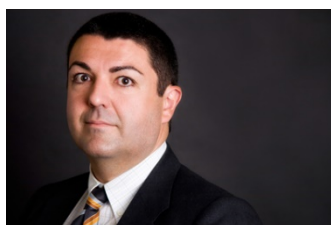


Alfonso Gutiérrez Hernández

Socio

+34 915 860 663

alfonso.gutierrez@uria.com



Antonio Guerra Fernández

Socio

+34 915 860 563

antonio.guerra@uria.com



Patricia Vidal Martínez

Socia

+34 915 864 597

patricia.vidal@uria.com



Edurne Navarro Varona

Socia

+322 639 6462

edurne.navarro@uria.com



Ana Raquel Lapresta

Asociada principal

+3226396464

raquel.lapresta@uria.com

**BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING**

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico